

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 2820511 / Correo institucional: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

A V I S A

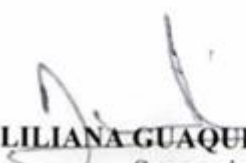
A todos los miembros de la comunidad, que este Juzgado admitió la ACCIÓN POPULAR N° 11001310305020210030100 adelantada por SEBASTIÁN COLORADO contra BANCO DAVIVIENDA, mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con el propósito de *la protección inmediata de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, al goce de un espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público; a la defensa del patrimonio público; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetándolas disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en los literales d), l), y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, respecto de las cesiones gratuitas para conformar el espacio público de la ciudad* que se consideran violados por la accionada. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción en los términos previstos en el Art. 24 de la Ley 472 de 1998.

Síntesis de los hechos: manifiesta que la entidad demandada, presta sus servicios públicos en un inmueble o establecimiento público y abierto al público, pero que, en la actualidad no cuenta en el Inmueble donde presta sus servicios públicos, con un intérprete profesional ni con un guía interprete profesional, que describa el inmueble a la población objeto ley 982 de 2005, tal como lo ordena ley 982 de 2005, art 8.

Síntesis de las pretensiones: Se ordene en sentencia a la entidad accionada que, contrate de planta un profesional interprete y un profesional guía interprete en el inmueble de la entidad a fin de cumplir ley 982 de 2005, art 8 en un término no mayor a 30 días o contrate con entidad idónea certificada por el ministerio de educación nacional. Igualmente se verifique la existencia de señales visuales, sonoras y auditivas para este tipo poblacional que exige la ley 982 de 2005.

Derechos e intereses colectivos invocados: derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, al goce de un espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público; a la defensa del patrimonio público; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetándolas disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en los literales d), l), y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, respecto de las cesiones gratuitas para conformar el espacio público de la ciudad.

Para los fines del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se libra el presente comunicado para ser publicado en un diario de amplia circulación hoy 26 de octubre de 2021.


ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA
Secretaria



